

ACUERDO DE NO SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO BÁSICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

JOSÉ MARÍA DÍAZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con DNI 72121664-N, actuando, en nombre y representación, en su condición de director general, de MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA, S.A. (MARE), sociedad pública mercantil propiedad del Gobierno de Cantabria y adscrita a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con domicilio en 39311-Cartes (Cantabria), Barrio La Barquera 13 y con CIF A-39289632,

EXPONE

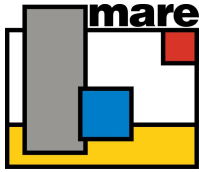
I.- Que MARE es una sociedad pública mercantil propiedad del Gobierno de Cantabria que tiene encomendada la gestión de los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos y de depuración de aguas residuales.

II.- Que el real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 18, **que los operadores críticos de servicios esenciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios.**

III.- Que el Decreto 18/2020, de 15 de marzo, por el que se establecen los servicios esenciales del Gobierno de Cantabria y se fijan las instrucciones para la prestación de los servicios por parte de los empleados públicos durante el estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación el 14 de marzo de 2020, establece, en su apartado nueve, que se declaran como servicios esenciales los servicios de recogida y tratamiento de basuras, incluidos los puntos limpios y el servicio de saneamiento de aguas.

IV.- Que La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece lo siguiente:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.



V.- Que, por lo tanto, no se aplica la suspensión de plazos expuesta con anterioridad a los procedimientos de contratación de servicios esenciales básicos, siempre que se acuerde motivadamente, que los ciudadanos necesitan.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA

La no suspensión, por su carácter indispensable para el funcionamiento de las labores esenciales desempeñadas por el personal de MARE, del procedimiento de contratación del **Suministro de vestuario laboral para el personal de MARE.**

En Cartes a 20 de mayo de 2020

José María Díaz González
Director general